

REF: EJECUTIVO N° 2009-00094-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Reconocese personería a la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO identificado con la C.C.N° 1.018.416.078 de Bogotá y T.P.N° 179.184 del C.S.J. quien a su vez es la representante legal de REBUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., para que actúe como apoderada judicial de la cesionaria; REINTEGRA SAS, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIM. N° 2010-00224-00

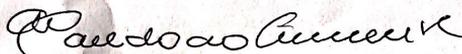
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2017-00239-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

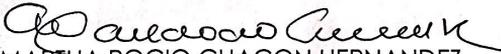
Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia de que trata el artículo 375 del C.G. del P., y conforme a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 20 de 2.018, en consecuencia, se procede a reprogramar la misma, la que tendrá lugar el próximo 15 del mes de Junio a la hora de las 2:00pm del presente año (2.021).-

Ahora bien, téngase en cuenta y accédase a la petición deprecada por la actora a folio 93 del encuadernado, relevándose el testimonio de; ARQUIMEDES GONZALEZ GONZALEZ, para en su lugar decretarse el de; FLAMINIO GONZALEZ GONZALEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00242-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto de ejecución que en derecho corresponde dentro del presente asunto, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO con T.P.N° 99.860 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, promovió proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía en contra de los señores; JOSE DANILO DIAZ VARON y BLANCA LUCIA LOPEZ PINILLA, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la escritura pública de hipoteca N° (524) del (21) de julio de Dos Mil once (2.011) otorgada por la Notaría Única de Tenjo Cundinamarca.

Mediante auto de fecha octubre diecisiete (17) del año Dos Mil Diecinueve (2.019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de los señores; JOSE DANILO DIAZ VARON y BLANCA LUCIA LOPEZ PINILLA. En igual forma dentro del citado auto se ordenó notificar el mandamiento de pago a la parte demandada. Así como también se decretó el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-42806.

Ahora bien, observa el Despacho que el componente pasivo, señora; BLANCA LUCIA LOPEZ PINILLA, se notificó personalmente en este Despacho Judicial el día Trece (13) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), a quien se le hicieron las advertencias de Ley.

En el término de ley establecido la Demandada, LOPEZ PINILLA guardo silencio, toda vez, no pago la obligación por la cual se le ejecuta, ni propuso excepción alguna, como se observa y obra constancia en el expediente.

Ahora bien, observa este Despacho a folios 80 y 88 del presente proceso, copias del citatorio y aviso judicial, respectivamente, enviados al demandado; JOSE DANILO DIAZ VARON, con la respectiva certificación de que los mismos fueron enviados y recibidos (fls. 78 y 86).

Teniendo en cuenta lo anterior y como se desprende de autos, que habiéndose enviado a la dirección indicada en la demanda, el Citatorio y Notificación por aviso, en compañía del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y transcurridos los términos señalados en las normas citadas sin que se hubiese hecho tales actos por DIAZ VARON, es del caso tenerlo por

notificado del auto de mandamiento de pago de fecha octubre diecisiete (17) del año Dos Mil Diecinueve (2019), quien dentro del término concedido no pago la obligación por la cual se le ejecuta, ni propuso medio de defensa o excepción alguna.-

Con el título valor aportado, a la parte demandada se le demostró plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, documento que motivo a este Juzgado para librar orden de pago citada con anterioridad.

Así las cosas, se considera que ha subsistido inalterable la situación jurídica contemplada al tiempo de librar la orden de pago, los presupuestos procesales se reúnen a cabalidad y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, es motivo suficiente para dar aplicación al No.3° del artículo 468 del C.G. del P., toda vez se decretó el embargo con relación al inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-42806, ordenando la venta en pública subasta de dicho inmueble, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, el cual ya se encuentra embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-42806, previo su secuestro y avalúo, de conformidad con lo preceptuado por el No. No.3° del artículo 468 del C.G. del P.

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de (\$2'450.000,00) Pesos Mda. Cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

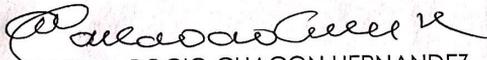
Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con la solicitud de secuestro realizada por la parte actora en el escrito obrante al folio 1 del encuadernado, alléguese para el proceso de la referencia los linderos respectivos del inmueble objeto de litis, conforme a la escritura pública No. 4528 del 28-12-2013 emanada de la Notaria 2ª del círculo Notarial de Soacha Cundinamarca, conforme a la anotación No. 4 del certificado de tradición.

Lo anterior con el fin de tener plenamente identificado el inmueble y con posterioridad proceder a evacuar el secuestro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. CECILIA ESTELA ALVAREZ YEPES, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 22), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiése a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiése.-

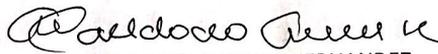
3º.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00342-00

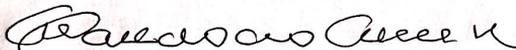
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00381-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00121-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ